

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02336.5 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 3 de octubre de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 15 de febrero de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de julio de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro mensual (2,75€/mes) de un terminal Lenovo Moto C que expresamente le ofrecieron con carácter gratuito. Solicita copia del audio con el ofrecimiento al que hace referencia, la no facturación a plazos del citado terminal y el reintegro de los pagos realizados.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que debido a una inconsistencia en el sistema el terminal Lenovo Moto C adquirido a 0€ ha venido facturándose. Que por ello, y no pudiendo anular la cuota del terminal, ha procedido al ajuste de la facturación emitida mediante el abono de 5,5€ por el cobro de las cuotas del terminal en octubre y noviembre de 2018, y en adelante, a la aplicación de un descuento del 12% sobre la cuota del pack ahorro asociado a la línea [REDACTED] durante los 24 meses de compromiso de permanencia.

Celebrándose la **audiencia escrita el 17 de septiembre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte**



reclamante por cuanto, habiendo confirmado la operadora el carácter gratuito del terminal Lenovo Moto C objeto de controversia, pero no pudiendo anular el cargo del mismo en la facturación a emitir; tras el reintegro de 5,50€ realizado, la operadora deberá abonar al reclamante la totalidad del precio del terminal pendiente de pago, es decir, 60,50€, IVA incluido, manteniendo a cambio el reclamante el compromiso de permanencia de 24 meses asociado al citado terminal.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 60,50€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.